ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEE22101901

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019.

En Bedmar, siendo las 20:00 horas del día 22 de Octubre de 2019, previa la formal convocatoria se reúnen los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

GRUPO SOCIALISTA.-

D.JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ, ALCALDE-PRESIDENTE.
Dª MARÍA TRINIDAD TORRES AMEZCUA,
D.FRANCISCO REYES MARTINEZ,
Dª ALMUDENA CHAMORRO DELGADO
D. PABLO RUIZ AMEZCUA (PORTAVOZ)
D. ENRIQUE CARRERAS FRESNO
D.GREGORIO QUESADA ESPINOSA
Dª ISABEL TROYANO CARRERAS
Dª MARIA DEL CARMEN NOGUERAS FUENTES

GRUPO POPULAR

D.MIGUEL CONTRERAS LOPEZ (PORTAVOZ)
D.ANTONIO AGUILERA GARRIDO.

SECRETARIO-INTERVENTOR Acctal
D. RAFAEL GARCIA NAVARRETE.

AUSENTES:

Dª MARIA DEL CARMEN NOGUERAS FUENTES

Reuniendo el quórum legal para la válida constitución del Pleno, por el Sr. Alcalde se abre la sesión, tratándose los asuntos comprensivos del orden del día de la convocatoria, recayendo los siguientes acuerdos:

1º) SORTEO PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Convocadas Elecciones para el congreso de Diputados y Senadores por Real Decreto 551/2019, de 24 de Septiembre, de la Presidencia del Gobierno publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de Septiembre de 2019, y de conformidad con el

artículo 26 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se procede a la designación mediante sorteo público, entre la totalidad de las personas incluidas en la lista de electores de la Mesa correspondiente, del Presidente y los Vocales y sus respectivos suplentes.

Realizado el sorteo, en presencia de los Concejales y público asistente, sin que hubiera protesta ni reclamación alguna, resultaron designadas por Mesa las personas siguientes:

DISTRITO: 01 SECCION: 001 MESA: U
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: SOTANO CENTRO DE PARTICIPACION ACTIVA.
DIRECCION: AVDA VIRGEN DE CUADROS NUM: 40 BEDMAR

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: U0440
Nombre: JUAN JOSE MEDINA REYES
Dirección: CALLE PEÑON DE SAN JOSE 5
BEDMAR Cod. Postal: 23537

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO – Nº ORDEN EN LISTA:U0439
Nombre: BALTASAR MEDINA REYES
Dirección: CALLE PEÑON DE SAN JOSE 7
BEDMAR Cod. Postal: 23537

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0358
Nombre: MARIA DOLORES LOPEZ TROYANO
Dirección: CALLE JUAN XXIII 5
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0603
Nombre: MARIA CUADROS RUIZ JIMENEZ
Dirección: CALLE BAEZA 20 PISO P01
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0299
Nombre: MARIA DOLORES JIMENEZ GAMEZ
Dirección: CALLE BAEZA 20 PISO P01
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0718
Nombre: ANDRES VILCHEZ CABALLERO
Dirección: CALLE GARCIA MORATO 42
BEDMAR Cod. Postal: 23537

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEE22101903

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0163
Nombre: ANGELA ESPINOSA GARCIA
Dirección: CALLE GARCIA MORATO 57
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0421
Nombre: ANTONIO MEDINA LOPEZ
Dirección: CALLE RAMBLA ONESIMO REDONDO 6
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:
Nombre: MARIA DOLORES SANCHEZ CHAMORRO
Dirección: CALLE SAN JOSE 2
BEDMAR Cod. Postal: 23537

DISTRITO: 01 SECCION: 002 MESA: U
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: CENTRO CULTURAL GARCIA LORCA.
DIRECCION: CALLE PRIMERO DE MAYO NUM: 2 BEDMAR

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: U0484
Nombre: TOMAS QUESADA DONOSO
Dirección: CALLE ESPARTEROS 10
BEDMAR Cod. Postal: 23537

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0287
Nombre: BLAS JIMENEZ RODRIGUEZ
Dirección: CALLE FEDERICO GARCIA LORCA 2
BEDMAR Cod. Postal: 23537

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0163
Nombre: FRANCISCA DELGADO RODRIGUEZ
Dirección: CALLE OBRAPIA 10
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0489
Nombre: RAFAEL QUESADA HERRERA
Dirección: CALLE MAYOR 2
BEDMAR Cod. Postal: 23537

PLEE22101904

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0606
Nombre: ROSENDO TROYANO OGAYAR
Dirección: CALLE NUEVA 12
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0025
Nombre: MARIA CONCEPCION AREVALO MARTOS
Dirección: AVDA TIERNO GALVAN 1
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0466
Nombre: FRANCISCO ORTUÑO MEDINA
Dirección: CALLE MAYOR 65
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0377
Nombre: MANUEL MARTOS VILCHEZ
Dirección: CALLE MAYOR 50
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0592
Nombre: ANTONIO SERRANO ROBLES
Dirección: CALLE MERCADO 7
BEDMAR Cod. Postal: 23537

DISTRITO: 02 SECCION: 001 MESA: A
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: AYUNTAMIENTO
DIRECCION: PLAZA CONSTITUCION NUM: 1 BEDMAR

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: A0511
Nombre: CLARA MARIA VIEDMA JIMENEZ
Dirección: CALLE PRIMERO DE MAYO 5
BEDMAR Cod. Postal: 23537

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: A0036
Nombre: MARIA DOLORES AMEZCUA MOLERO
Dirección: CALLE LINARES 27
BEDMAR Cod. Postal: 23537

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: A0348
Nombre: MARIA FRANCISCA NARVAEZ CABALLERO
Dirección: CALLE HUERTO MOREAS 5

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEE22101905

BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: A0308
Nombre: NURIA MEDINA JIMENEZ
Dirección: CALLE LINARES 54 PISO P02
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: A0263
Nombre: MARIA LUISA MARIN JIMENEZ
Dirección: CTRA MANCHA REAL A CAZORLA 28
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: A0417
Nombre: JUAN RIOS FERNANDEZ
Dirección: CALLE JARDINES 1
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: A0146
Nombre: ANTONIO LUIS FUENTES DELGADO
Dirección: CALLE HUERTO MOREAS 9
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: A0304
Nombre: SEBASTIAN MEDINA CHAMORRO
Dirección: CALLE ALFONSO FERNANDEZ TORRES 21 PISO PBJ PTA DR
BEDMAR Cod. Postal: 23537

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: A0038
Nombre: ANTONIO AMEZCUA SANCHEZ
Dirección: CALLE HUERTO MOREAS 16
BEDMAR Cod. Postal: 23537

DISTRITO: 02 SECCION: 001 MESA: B
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: COLEGIO DE EDUCACION INFANTIL PRIMARIA - CEIP EATIM
DIRECCION: PLAZA JUAN CARLOS I NUM: 7 GARCIEZ

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: B0041
Nombre: CRISTINA EXPOSITO LOPEZ
Dirección: CALLE SIETE DE OCTUBRE 22
GARCIEZ Cod. Postal: 23539

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEE22101906

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: B0322
Nombre: FERNANDO MANUEL VIEDMA OGAYAR
Dirección: CALLE ANTONIO MACHADO 2
GARCIEZ Cod. Postal: 23539

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: B0255
Nombre: JOSE QUESADA FUENTES
Dirección: CALLE ALEJANDRO PERIS 10 PISO PBJ
GARCIEZ Cod. Postal: 23539

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: B0083
Nombre: MARIA DEL PILAR GARCIA FERNANDEZ
Dirección: CALLE MADRE DE DIOS 12
GARCIEZ Cod. Postal: 23539

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: B0019
Nombre: MANUEL CASAS VIEDMA
Dirección: CALLE ANDRES FUENTES LEON 17
GARCIEZ Cod. Postal: 23539

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: B0171
Nombre: JUAN ANTONIO MEDINA CLARES
Dirección: CALLE ANDRES FUENTES LEON 6
GARCIEZ Cod. Postal: 23539

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: B0212
Nombre: JOSE CARMELO NOGUERAS MORENO
Dirección: AVDA ANDALUCIA 60
GARCIEZ Cod. Postal: 23539

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: B0115
Nombre: JUANA LOPEZ MOLERO
Dirección: CALLE RAMON Y CAJAL 10
GARCIEZ Cod. Postal: 23539

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: B0251
Nombre: SEBASTIANA QUESADA CLARES
Dirección: CALLE ANDRES FUENTES LEON 12
GARCIEZ Cod. Postal: 23539

Miembros de las Mesas que tras el resultado efectuado mediante la aplicación informática correspondiente es leído en la sesión plenaria públicamente. Se dispone se

remita el resultado del sorteo a la Junta Electoral de Zona para el nombramiento de los miembros de mesa.

2º) APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Visto el Reglamento de la Agrupación Local de Protección Civil elaborado por los Servicios Municipales, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 15 de Octubre de 2019.

Visto el informe de Secretaría de fecha 16 de Octubre de 2019, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del citado Reglamento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad de los Seres. Concejales presentes (diez de los once que de hecho y de derecho la integran)el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Bedmar y Garciez, cuya transcripción literal es como sigue:

«REGLAMENTO DE LA AGRUPACION LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL DE BEDMAR Y GARCIEZ.

INTRODUCCIÓN

La Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.c, establecen que los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia. En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

PLEE22101908

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello el Ayuntamiento de Bedmar y Garciez realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Igualmente la Constitución Española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas. Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, la cual se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencia dependientes del

Ayuntamiento para realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

PARTE I. LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE BEDMAR Y GARCIEZ.

SECCIÓN 1ª.
OBJETIVO

Artículo 1.- Carácter y objetivo de la Agrupación.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.- Creación y disolución de la Agrupación.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y disolución.

El Ayuntamiento de Bedmar y Garciez procederá a solicitar la inscripción, modificación y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de

Protección Civil en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECCIÓN 2ª.
ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Organización y funcionamiento de la Agrupación.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 4.- Dependencia de la Agrupación

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local; así mismo, podrá delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 5.- Encuadre orgánico y funcional de la Agrupación.

La A.L.V.P.C se encuadra orgánica y funcionalmente en la Delegación competente dentro del Área de Seguridad Ciudadana del Iltmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garciez.

Artículo 6.- Estructura de la Agrupación.

La A.L.V.P.C. se estructurará por medio de equipos de trabajo según especialidades (socorrismo, contra incendios, primeros auxilios, tráfico,...) a los cuales se suscribirán los voluntarios en función de sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias Municipal. El Jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde, debiendo ser personal contratado o empleado del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Elaboración de propuestas.

Por parte de la Delegación de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 8.- Ámbito territorial de actuación.

1.- El ámbito de actuación de la A.L.V.P.C. es el término municipal de Bedmar y Garciez.

2.-Para cualquier actuación fuera del término municipal de Bedmar y Garciez se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

3.- El Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 9.- Dotación de medios.

El Ayuntamiento de Bedmar y Garciez arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la A.L.V.P.C.

El equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

SECCIÓN 3ª.
FUNCIONES

Artículo 10.- Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 11.- Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencias Municipal.
b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 12.- Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y de los planes de autoprotección.
b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
c) Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares.

Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el art. 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo asumiendo los voluntarios de Protección Civil como patrullas escolares.

d) Colaborar en los Planes Escolares de autoprotección.
e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.
f) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

PARTE II. DE LOS VOLUNTARIOS
SECCIÓN 1ª
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Ingreso en la Agrupación.

Podrán vincularse a la A.L.V.P.C. las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o personas físicas que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno.

Artículo 14.- Requisitos de ingreso en la Agrupación.

1. Dicha incorporación puede solicitarla toda persona física mayor de edad y que tenga plena capacidad de obrar, que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.
2. No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
3. No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
4. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
5. Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 27.1.b

La solicitud de incorporación se deberá realizar conforme al modelo establecido en el Anexo I.

Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación: Compromiso de incorporación a la A.L.V.P.C. conforme al modelo establecido en el Anexo II.

PLEE22101912

Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 de voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no

cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil.

En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la persona solicitante.

La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Colaboradores de la Agrupación.

1. La colaboración voluntaria en la A.L.V.P.C. podrá realizarse como colaboradores.
2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.L.V.P.C. realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación de los voluntarios.

Artículo 16.- De la actividad de los voluntarios.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligatoriedad que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 17.- Relación y reglas de permanencia de los voluntarios y colaboradores.

1.- La relación de los miembros de la A.L.V.P.C. con el Ayuntamiento como entidad a la que pertenece, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno.

No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros de la Agrupación con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2.- Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de este Reglamento.

Artículo 18.- Condición de voluntario.

1.- La condición de voluntario faculta, para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2.- Los miembros de la A.L.V.P.C. no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 19.- Suspensión y extinción de la condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

1.- La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá en los siguientes casos:
a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento como entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.
d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

2.- La condición de miembro de la A.L.V.P.C. se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:
a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro de la Agrupación, según lo dispuesto en el artículo 14.
b) Por decisión propia de la persona interesada, la cual deberá comunicarse al Ayuntamiento como entidad local a la que pertenezca la Agrupación.
c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme. d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este reglamento.
e) Por fallecimiento.
f) Por incumplimiento los compromisos contemplados en los anexos I y II del presente reglamento.

Artículo 20.- Desarrollo de las funciones de los miembros de la agrupación de voluntarios.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 11 y 12.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan

de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil del evento en cuestión o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2. 3.

Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

SECCIÓN 2ª.
UNIFORMIDAD

Artículo 21.- Uniformidad.

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado o, en su defecto, correctamente identificado.

2. La uniformidad de los miembros de la A.L.V.P.C. atenderá a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja y será la siguiente:

Uniforme de Verano: Calzado tipo bota militar o calzado de verano en playas, pantalón azul, camiseta naranja y/o azul o bicolor naranja-azul y gorra azul.

Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta y/o polo manga corta/larga bicolor naranja-azul, jersey o polar azul cobalto -naranja, chaqueta o chaquetón azul cobalto -naranja y en su caso ropa de agua color azul o naranja y gorra azul.

Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante naranja, mono de trabajo color naranja, etc.)

En todos los casos:
a.- Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
b.- Dispondrá del distintivo del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez.
c.- Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL” y, bajo la misma, la inscripción “VOLUNTARIADO” debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
d.- En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 22.- Características de la uniformidad y uso de la misma.

Todos los componentes de la A.L.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil definido en el Anexo del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Anexo)

Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el

Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas. En caso de extinción o suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a esta entidad local.

Artículo 23.- Documentación acreditativa.

1.- Será facultad de la Alcaldía, en caso de considerarse necesario, proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

2.- Este documento tiene efecto única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso para otros fines.

SECCIÓN 3ª.
FORMACIÓN

Artículo 24.- Objetivos.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y la formación inicial, hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/Agrupación.

Artículo 25.- Formación inicial. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y transmitir los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la captación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia al correspondiente equipo.

Artículo 26.- Formación permanente.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención de riesgos.

Artículo 27.- Actividades formativas.

1.- La actividad se articulará del siguiente modo:
a) Jornadas de orientación.- Para aspirantes al ingreso en la Agrupación.
b) Cursos de ingreso. (Nivel I).- Serán de carácter básica y obligatoria para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Su duración no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
*La Protección Civil en la comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

* Primeros Auxilios.
* Contraincendios y salvamento.
* Telecomunicaciones.
* Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

c) Cursos de perfeccionamiento. (Nivel II).-Destinados a aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d) Cursos de especialización. (Nivel III).- Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

Artículo 28.- Programación y homologación de actividades formativas.

1.-El Ayuntamiento podrá programar y ejecutarlas actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3.- Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil. Por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar a éste u organismo que lo sustituya, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

4. Previa autorización escrita del Alcalde o persona en quien delegue, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela Seguridad Pública de Andalucía.

SECCIÓN 4ª.
DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 29.- Derechos.

1.- El voluntario de la Agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2. A efectos de identificación, encaso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación identificativa de su pertenencia a la Agrupación.

4. Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.

5. Aquellos otros derechos que se le reconozcan en este Reglamento

Artículo 30.- Gastos.

1.- El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del

voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2.-Encualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.- Seguro.

1.- El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conllevan peligros innecesarios para él o para terceros.

2.-En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.

Artículo 32.- Daños y perjuicios

1.- Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del voluntario, pueda causar a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2.- El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, como entidad pública de la que depende la A.L.V.P.C.

Artículo 33.- Solicitud de información.

1.- El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.

2.- Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

3.- Para la tramitación de las solicitudes de información se estará con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normas sobre la materia.

SECCIÓN 5ª.
DEBERES

Artículo 34.- Con carácter general.

1.- Todo voluntario está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con suma y por esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2.- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3.- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4.-En ningún caso, el voluntario o el colaborador actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con un deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria

5.- En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

6.- El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los responsables de la agrupación o de la autoridad que corresponda la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

7.-Actuarsiempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos en la misma.

8.- Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

9.- Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

10.- Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

11.- Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 35.- Horas comprometidas.

1.- El voluntario debe cumplir el número de horas a las que se haya comprometido con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 36.- Conservación y mantenimiento del material.

1.- El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2.- Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3.- En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCIÓN 6ª.
RECOMPENSAS

Artículo 37.- Reconocimiento.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 38.- Valoraciones.

1.- La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2.- La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto al Jefe de la Agrupación.

3.- La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas u otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

SECCIÓN 7ª.

RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN

Artículo 39.- Derechos del voluntario.

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo y equitativo que garantice al máximo su derecho a defensa en caso de incoación de expediente que pueda acarrear la suspensión o extinción de la condición de voluntario de la ALVPC.

Artículo 40.- Garantías.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 41.- Baja y Suspensión.

1. Son causas de suspensión:
a) La baja injustificada
b) La sanción por falta.
c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:
a) El embarazo.
b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
c) La enfermedad justificada.
d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 42.- Rescisión.

1. Son causas de rescisión:
a) La dimisión o renuncia.
b) El cese

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de Agrupación en el plazo más breve posible.

Artículo 43.- Devolución del material.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario de la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 44.- Certificación.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local .

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEE22101921

Distintivo de Protección Civil. Anexo del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO I

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN BEDMAR Y GARCIEZ

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

DNI/NIE:_____NOMBRE:_____
APELLIDOS:_____
DOMICILIO_____MUNICIPIO_____
TELÉFONO:_____CORREO LECTRÓNICO:_____

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil encuadrada orgánica y funcionalmente en el Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, en la cual pueden participar los ciudadanos que cumplan lo especificado en el Artículo 11 punto 1 del Decreto 159/2016, de 4 de Octubre, por le que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en todo caso, con carácter altruista y voluntario, en las tareas

de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando

dichas situaciones se produzcan, reuniendo los requisitos del artículo 14 del Reglamento por el que se rige la Agrupación.

SOLICITO Ser admitido como colaborador/voluntario en la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento,

DECLARANDO DE FORMA EXPRESA Y BAJO MI RESPONSABILIDAD lo siguiente:

* Que carezco de antecedentes penales por delitos de violencia de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad o identidad sexual del otro cónyuge o de los hijos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.3 de la Ley 45/2015, de 14 de Octubre, de Voluntariado

* Que tengo pleno conocimiento y acepto lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Bedmar y Garciez.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTO
*_____

En Bedmar y Garciez, a___de_____de 20__
Firma
Fdo.:_____ .

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ

ANEXO II

COMPROMISO DE INCORPORACIÓN A LAAGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE BDMAR Y GARCIEZ

En Bedmar y Garciez, a ___ de _____ de 20__.

DE UNA PARTE, D/Dª._____, como persona que ostenta las competencia en materia de Protección Civil en este Ayuntamiento.

Y DE OTRA PARTE D/Dª_____ con DNI_____, en adelante el voluntario/a. Suscriben el presente Compromiso de Incorporación en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado en Andalucía, que se regirá en lo sucesivo por dicha ley y las Cláusulas que se exponen a continuación.

CLÁUSULAS PRIMERA.
NATURALEZA Y FINES DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE BEDMAR Y GARCIEZ (en adelante A.L.V.P.C.):

De conformidad con la Disposición Adicional I de la Ley17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, las Administraciones Públicas deben promover y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a las actuaciones de protección civil de acuerdo

con la normativa reguladora de la acción voluntaria organizada. De igual forma, el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de protección civil en los términos establecidos en las legislaciones estatal y autonómica. A estos mandatos legales responde la actual A.L.V.P.C., en tanto que organización de carácter humanitario y altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Algeciras, tiene por finalidad el estudio y la prevención de situaciones de riesgos colectivos, catástrofes o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando se produzcan dichas situaciones y aquellas otras que conlleven aglomeraciones o concentraciones de personas, teniendo en cuenta la situación de riesgo del municipio de Algeciras, en especial por causa de vertidos contaminantes a sus costas e incendios forestales y otras situaciones en que quede afectado el interés general, el orden público o la paz social, sin perjuicio de las funciones que por disposición legal ejercen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Cuerpo de Bomberos y los Servicios Públicos de Emergencias Sanitarias.

SEGUNDA.
ADSCRIPCIÓN A LA A.L.V.P.C. DE BEDMAR Y GARCIEZ:

Mediante el presente Compromiso, el Voluntario/a que lo suscribe se adscribe libremente a la estructura organizativa de la A.L.V.P.C. de acuerdo con sus capacitaciones personales y preparación técnica.

TERCERA.
DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO:

El Voluntario/a declara conocerlos objetivos de la A.L.V.P.C., así como el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Bedmar y Garciez, comprometiéndose a colaborar en su realización dando cumplimiento a las directrices e instrucciones de servicio que se le indiquen con responsabilidad, confidencialidad y regularidad dentro de sus disponibilidades horarias.

Asume que siempre que le sea posible deberá avisar con tiempo suficiente en caso de imposibilidad de acudir a la acción voluntaria, a fin de ser reemplazado sin merma de la misma.

CUARTA.

CESE DEL COMPROMISO POR DECISIÓN DEL VOLUNTARIO/A: El Voluntario/a podrá poner fin a este compromiso cuando lo estime oportuno, con preaviso de 10 días naturales debidamente comunicado.

QUINTA.
CESE DEL COMPROMISO POR DECISIÓN DE LA A.L.V.P.C.:

En el supuesto de que los servicios del Voluntario no sean satisfactorios o que no se consideren oportunos por parte de la A.L.V.P.C., ésta podrá poner fin al presente Compromiso conforme a lo recogido en el Reglamento de la Agrupación.

SEXTA.
DERECHOS DEL VOLUNTARIO/A:

PLEE22101924

El Voluntario/a tendrá los siguientes derechos:
1) Recibir de modo permanente la información, formación y apoyo necesarios para el ejercicio de su acción voluntaria.
2) Absoluto respeto a su libertad personal, dignidad, intimidad y creencias ideológicas o religiosas, así como a sus deberes y obligaciones de carácter laboral.
3) Participar activamente en la A.L.V.P.C. de Algeciras, de conformidad con su reglamentación u ordenanza municipal que la discipline y las instrucciones que se le impartan, colaborando en la elaboración y evaluación de las acciones voluntarias o de sus proyectos, pudiendo hacer las sugerencias que redunden en beneficio de las mismas. 4) Estar asegurado, sin coste económico, contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
5) Reembolso de los gastos que le ocasione su integración en las acciones voluntarias que realice la A.L.V.P.C., siempre que hayan sido autorizados por la Corporación Municipal conforme a sus disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso las cantidades percibidas se consideren retribución en virtud de contrato de arrendamiento de servicios, salario en virtud de contrato de trabajo o retribución en virtud de relación estatutaria o de carácter funcionarial.
6) Recibir de la A.L.V.P.C. los medios materiales necesarios, en especial uniforme adecuado con acreditación que le identifique como voluntario.
7) Abstenerse de realizar aquellas actividades que no formen parte de la acción voluntaria de la A.L.V.P.C
8) Cesar libremente en su condición de voluntario de conformidad con lo establecido en este Compromiso de Incorporación.
9) Obtener acreditación certificada de los servicios prestados.
10) Cualesquiera otras facultades o derechos que le atribuya la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, o el resto del ordenamiento jurídico.
11) Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C. Cada uno de los derechos explicitados supone la asunción del correspondiente deber para con el Voluntario por parte de la ALVPC de Bedmar y Garciez.

SÉPTIMA.
DEBERES DEL VOLUNTARIO/A:

El voluntario asume los siguientes deberes:
1) Cumplir el compromiso adquirido respetando los fines y normativa aplicable a la A.L.V.P.C. de Bedmar y Garciez.
2) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios de la acción voluntaria.
3) Actuar de forma diligente y responsable.
4) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
5) Cumplir las directrices técnicas, de seguridad o salud que le sean comunicadas por los responsables de la A.L.V.P.C.
6) Abstenerse de utilizar el uniforme o la acreditación fuera del tiempo dedicado a la acción voluntaria.
7) Cuidar los medios materiales que reciban.
8) Cualesquiera deberes u obligaciones establecidos en la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, y el resto del ordenamiento jurídico.
9) Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

PLEE22101925

OCTAVA.
HORARIO:

Dado el carácter flexible de la A.L.V.P.C. para cumplir mejor con sus fines, el horario de la actividad voluntaria asumida se adecuará a las necesidades de los servicios y programas, respetando en todo caso los deberes familiares, laborales o cualesquiera otros personales que incumban al Voluntario al margen del presente Compromiso de Incorporación. A tal fin, el horario será suministrado por la A.L.V.P.C. de Bedmar y Garciez con la suficiente antelación.

NOVENA.
DURACIÓN DEL COMPROMISO:

El presente compromiso rige desde su fecha de suscripción hasta finalización del año corriente entendiéndose prorrogado tácitamente salvo manifestación en contra por alguna de las partes

DÉCIMA.
PARTIDO JUDICIAL:

Para cualquier controversia que se suscite, los firmantes se someten a los jueces y tribunales del partido judicial de Jaén. EL CONCEJAL/DELEGADO/A DE PROTECCIÓN CIVIL EL/LA VOLUNTARIO/A.

Fdo.: _____ Fdo.:_____»

SEGUNDO. Someter el Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

3º) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL. APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente de las causas que motivan la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio Mercado de Municipal de Abastos (puestos/casetas) y que dicha modificación afectaría a partir de Junio de 2019 y a todos en los sucesivos ejercicios.

A tal efecto, vista la tramitación realizada, en cumplimiento de los dispuesto en el T.R.L.R.H.L. (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo), y vista la Providencia de la Alcaldía de 18 de Octubre de 2019, el informe del Secretario-Interventor de 18 de

Octubre de 2019 para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio puestos/casetas del Mercado Municipal de Abastos.

Los miembros corporativos presentes, diez de los once que de hecho y de derecho lo componen, tras el oportuno debate y por unanimidad se adoptan los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar inicialmente el incremento de la tarifa de la tasa por prestación del servicio puestos/casetas del Mercado Municipal de Abastos, con efectos de Junio del presente ejercicio y para todos en los sucesivos ejercicios, pasando el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa antes indicada, a tener la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas

Tarifa Segunda.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

- Por la ocupación de un puesto en el Mercado de Abastos, fuese cual fuese la actividad que se ejerza, paga……45,00 euros/mes

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P., por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

4º) º) ACUERDO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO JUDICIAL CONTRA PROPUESTA DEFINITIVA PARA LAS PROVINCIAS DE CÓRDOBA, GRANADA, JAÉN Y SEVILLA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ACOGIDAS A LA LINEA 4.3.2.2. DE LA ORDEN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALESINVERSIONES PARA LA MEJORA DE CAMINOS RURALES

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEE22101927

DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 20142020 (SUBMEDIDA 4.3), CONVOCADAS POR LA ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017, CON NOMBRAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN PROCESAL

Se da cuenta de la Propuesta de la Alcaldía:

Visto el Dictamen jurídico del Secretario de la Corporación en que expone lo siguiente:

"Por acuerdo del Pleno de fecha 9 de septiembre de 2019 se aprobó la adopción de medidas judiciales contra ***ACUERDO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO JUDICIAL CONTRA PROPUESTA DEFINITIVA PARA LAS PROVINCIAS DE CÓRDOBA, GRANADA, JAÉN Y SEVILLA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ACOGIDAS A LA LINEA 4.3.2.2. DE LA ORDEN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES-INVERSIONES PARA LA MEJORA DE CAMINOS RURALES DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.3), CONVOCADAS POR LA ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017, CON NOMBRAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN PROCESAL.***

Conforme al art.44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **SE FORMULÓ EL REQUERIMIENTO PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PREVIO ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, no habiendo recibido contestación alguna al respecto por parte del órgano competente, habiéndose presentado el 11 de septiembre.

Esta Secretaría mantiene el dictamen jurídico en que se basan los hechos que son impugnables en su integridad e informa que en base al art.44.3 de la LJCA transcurrido el plazo de un mes desde la presente el requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

Por lo tanto, procede la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente habiéndose abierto el plazo para el mismo conforme al art.46.6 de la LJCA.

46.6. En los litigios entre Administraciones, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento regulado en los tres primeros

apartados del artículo 44, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Para la interposición del recurso se requiere la designación de la representación procesal mediante Abogado y Procurador, que por la cuantía estimada del procedimiento al no exceder del límite del contrato menor de servicios puede desempeñarse por Abogado con la debida solvencia con adjudicación directa."

Esta Alcaldía propone al Pleno lo siguiente:

1- La interposición de recurso judicial oportuno para la defensa de los intereses del Ayuntamiento.
2- La designación de Abogado en la persona de D. Salvador Martín Valdivia y el/los procuradores vinculados a su despacho.
3- La delegación en la Alcaldía de la ejecución de los trámites procesales para mejor desenvolvimiento de los mismos salvo el acuerdo extrajudicial, el desistimiento, la renuncia o el allanamiento.

Comunicar asimismo la suspensión legal del plazo para resolver producida por la interposición del requerimiento conforme al art.22 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la advertencia de que el procedimiento general podría estar en causa de caducidad.
(…..)

Abierto debate sobre este asunto, por el Sr. Contreras Lopez, comenta si sobre este asunto se ha hablado con la Consejeria para llegar a un entendimiento y por otro lado si por el Letrado que instara el Recurso ha visto viable impugnar el acuerdo para llevarlo al Contencioso.

El Sr. Alcalde manifiesta que si se ha tenido reunión con la Delegada de Agricultura y que por los informes técnicos se entiende que debe llevarse este asunto al contencioso.

Visto lo cual, el Pleno por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en sus propios términos, así como comunicar la presente Resolución al Letrado Sr. Martín Valdivia.

5º.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CESIÓN GRATUITA DE BIEN INMUEBLE Y PARA SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y ESTE AYUNTAMIENTO.

PLEE22101929

Este asunto se somete a consideración del Pleno dada la urgencia en regularizar la situación de puesta a disposición del edificio donde se ubica el Consultorio médico al Servicio Andaluz de Salud dado que el pasado mes de septiembre expiró el plazo de cesión anterior, y como justifica el Sr. Alcalde en su Memoria, se trata de un servicio sanitario esencial y básico para la comunidad.

Por consiguiente se somete el convenio citado que contiene los siguientes pronunciamientos:

- El objeto del convenio es la puesta a disposición por concesión del inmueble sito en Virgen de Cuadros s /n para su uso gratuito por el Servicio Andaluz de Salud para el Consultorio Local.
- Por dicho uso se compromete a abonar la cantidad de 4.102 euros anuales para resarcir los gastos generales.
- El convenio tiene una duración de 4 años prorrogables por periodos anuales salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes realizada con 6 meses de antelación y surte efectos desde el 1 de octubre de 2019.
- El Ayuntamiento se hará cargo de los costes de mantenimiento, conservación, limpieza, luz y agua, no tendrá relación con las personas que contrate el SAS ni se subrogará en ningún contrato ni relación jurídica del mismo. Igualmente asume las adecuaciones estructurales para el acceso, circulación y asistencia de los usuarios.

Tramitado el oportuno expediente y visto el informe del Secretario favorable a la adopción de este acuerdo, el Pleno por unanimidad aprueba el convenio en sus propios términos facultando al Sr. Alcalde para la firma del mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos de la noche del día de la fecha, redactándose la presente acta de todo lo tratado y acordado de lo cual, yo, como SECRETARIO, CERTIFICO.

Vº,Bº
EL ALCALDE,